



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR

AUTO CIVIL

TIPO DE PROCESO: VERBAL ESPECIAL – EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)
DEMANDADO: MARIA LEONOR LAMBRAÑO PEREZ - OTROS
RADICADO: 13244-31-89-002-2021-00051-01

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, pasa al despacho el presente proceso verbal especial de expropiación, promovido por la entidad **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)** actuando a través de apoderado judicial contra **MARIA LEONOR LAMBRAÑO PEREZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR PABLO MIGUEL CARO ARRIETA (Q.E.P.D.), MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - TERRITORIAL BOLÍVAR** y el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR**, informándole que se encuentra pendiente el estudio de la demanda para su admisión. Sírvase proveer. El Carmen de Bolívar, Sírvase proveer.

El Carmen de Bolívar, 26 de mayo de 2023.


CAMILO JAVIER CASIJ CAMPO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR. El Carmen de Bolívar, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, en el caso sub examine se observa, que mediante auto de fecha del 25 de abril del 2023, se inadmitió la demanda, seguidamente fue subsanada por la parte demandante dentro del término para ello, razón por la cual se procederá a admitir la presente.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda promovida por la entidad **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**, en contra de los señores **MARIA LEONOR LAMBRAÑO PEREZ** con C.C. No. 33.283.642, **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR PABLO MIGUEL CARO ARRIETA (Q.E.P.D.)** con C.C. No. 9.110.656, **MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -TERRITORIAL BOLÍVAR** y el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR**.

SEGUNDO: De la demanda córrasele traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días, de conformidad al numeral 5 del artículo 399 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del C. G. P. y la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: EMPLÁCESE a la parte demandada **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR PABLO MIGUEL CARO ARRIETA (Q.E.P.D.)** con C.C. No. 9.110.656, para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la publicación del listado, comparezcan a notificarse de esta providencia, emitida por este Despacho, el emplazamiento se surtirá mediante inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere; únicamente en el registro

nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito como lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.

QUINTO: ADVIÉRTASE que en el evento de no haberse surtido la notificación al extremo demandado dentro de los dos (02) días siguientes a la notificación del presente auto, se deberá emplazar a la parte demandada que no hayan sido notificadas en la forma prevista en de conformidad al numeral 5 del artículo 399 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda del predio rural segregado de un predio de mayor extensión denominado La María, localizado en la vereda Barrio El Carmen de Bolívar, en jurisdicción del Municipio de El Carmen de Bolívar con folio de matrícula No. 062-23649 y Referencia Catastral No. 132440002000000020380000000000, de conformidad al artículo 592 del C.G.P. Por Secretaría efectúese.

SÉPTIMO: PREVIAMENTE a la solicitud de entrega anticipada del predio, de conformidad al numeral 4 del artículo 399 del C.G.P., la parte demandante deberá consignar a ordenes de este Juzgado, la suma establecida en el avalúo aportado, siendo esta el valor de seis millones setecientos sesenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos (\$6.767.458.00).

OCTAVO: TÉNGASE al Dr. SERGIO RAFAEL ORTIZ IBAÑEZ, con C.C. No. 73.552.144 y T.P. No.112.803 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder en él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALEXANDER SEVERICHE PÉREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Alexander Severiche Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
El Carmen De Bolivar - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1241b3f0e4da7cfb652b4479a9889337a41ec50ae89cb45b4c7735cb499993d7

Documento generado en 26/05/2023 11:03:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>